RESOLUCIÓN NÚMERO

(272) 27 SEP 2021

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 4131 de 2011, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante la Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación como Centro de Investigación mediante Resolución No.1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual en materia de contratación le son aplicables las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el articulo 3 Decreto 4131 de 2011 precisa que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO se encuentran las de: "(...)5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1., del Decreto 1073 de 2015, Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

.

Que el Decreto Ley 4131 de 2011, estableció en su artículo 15 que LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano

en un término de cinco años y de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH", dispuso lo siguiente en su artículo 11: *"Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera. Reasígnese al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH, a título gratuito-, en un período de cinco (5) años. La administración del Banco de Información Petrolera, BIP, por parte del Servicio Geológico Colombiano, se acordará mediante convenio que celebrarán los representantes legales de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, en el cual se determinarán los plazos e hitos para la entrega de la totalidad de la información".*

Que EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suscribieron el Convenio interadministrativo No. 030 (290) de 2012, fechado el 2 de noviembre de 2012, por medio del cual dichas entidades "(...) se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento adecuado del EPIS, de la Litoteca en el Parque Tecnológico Guatiguará ubicado en el Municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander (en adelante Litoteca Guatiguará) y la Cintoteca de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca", Que el convenio antes mencionado se encuentra liquidado y paz salvo por las partes.

Que el propósito final del Convenio consistió en dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos Ley 4131 y 4137 de 2011, particularmente en lo relacionado con los plazos e hitos para completar la transferencia del EPIS, la Litoteca y la Cintoteca por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

Que en virtud de la reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, contemplada en el referido artículo 11 del Decreto 4137 de 2011, a partir del 3 de noviembre de 2016 EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO tiene la competencia para expedir los manuales y procedimientos de entrega de la misma en cumplimiento de los contratos celebrados por LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que sin perjuicio de la transferencia del Banco de Información Petrolera – BIP al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS requiere utilizar en forma continua la información digital, medios físicos y muestras en él contenidas para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que el documento a suscribir corresponde a un Convenio Interadministrativo, dada la calidad de LAS PARTES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que *"(...) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 6º. de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su*

colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

De acuerdo a lo anterior el Servicio Geológico Colombiano, gestionó ante el Ministerio de Minas y energía y el Departamento Nacional de Planeación, el proyecto de fortalecimiento de la gestión de la información geocientifica del Banco de Información Petrolera – BIP a nivel nacional, con la finalidad que el Banco de Información Petrolera fortalezca la gestión de los activos de información asegurando su alta disponibilidad, seguridad e integridad de manera que pueda cumplir los procesos misionales de recepción, catalogación, carga, suministro y descarga de información, con un cronograma de ejecución que culmina en el año 2024.

Para el cumplimiento del objetivo anteriormente expuesto, se abordarán dos frentes, los cuales se hayan descritos en los siguientes objetivos específicos:

- Asegurar la caracterización y completitud de los Datos del BIP. Consiste en procesar y preservar las muestras de rocas y fluidos pendientes de caracterización, y la transcripción de la información de medios obsoletos a formatos y medios de fácil lectura.
- Asegurar la calidad e integridad de los datos del BIP. Consiste en la integración de información validada al catálogo de consulta del BIP, la adopción de las mejores prácticas de la industria petrolera en la administración de la Información geocientífica y la disposición de información geocientífica caracterizada e indizada en soluciones tecnológicas adecuadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en el cumplimiento de lo dispuesto en la constitución política, LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO firmaron el convenio interadministrativo 639 de 2019 (021 de 2019 para el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO), por medio del cual se busca *"Aunar recursos técnicos, humanos y financieros con el fin de adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad del dato, a la digitalización y carga de información histórica y a la preservación y recuperación de información técnica que se encuentra en el Banco de Información Petrolera, así como al establecimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y el protocolo de flujo de información requeridos para el normal funcionamiento del Banco de Información Petrolera - BIP, en el marco de las competencias de cada entidad"*.

Que el valor acordado entre las partes es de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS ($7.272.475.416).

Que en el cumplimiento del convenio se ejecutó el proyecto concerniente a la información técnica del Banco de Información Petrolera, con dos iniciativas: * Preservación y carga de información de muestras de rocas pendientes de ingresar al flujo de información del Banco de Información Petrolera. *Preservación de Muestras de Fluidos de la Litoteca Nacional. Las cuales fueron ejecutadas de acuerdo con los cronogramas estipulados en los anexos de dicho convenio.

Que para le vigencia 2020 se celebró el convenio marco No 35 de 2020 entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS el cual tenía como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, legales, humanos, financieros y logísticos, entre la agencia nacional de hidrocarburos y el Servicio Geológico Colombiano- SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento científico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad".

Que de conformidad con el marco legal determinado para el Convenio marco que se suscribió entre el SGC y la ANH, se dan los presupuestos de hecho y de derecho contenidos en la norma para instituir que las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de las entidades establecido en la Ley y en los reglamentos, fundamentos que corresponden a la modalidad de contratación seleccionada para el mismo.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, es conveniente y de mutuo beneficio la celebración del Convenio marco que les permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de consolidar la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, es en este sentido que el convenio marco establece el vehículo adecuado para suscripción de convenios que permitan el desarrollo proyectos en conjunto y con actividades puntuales de cooperación.

Que teniendo en cuenta lo anterior para la vigencia 2020 se suscribió el convenio interadministrativo 018 de 2020 que tenía como objeto "Aunar recursos técnicos, humanos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada entidad, con el fin de adelantar las acciones encaminadas a la identificación, preservación y carga de muestras geológicas, así como la certificación de la calidad de la data sísmica 3d que se encuentra en el banco de información petrolera, de conformidad con el anexo no 1 de especificaciones técnicas en el marco de las competencias de cada entidad"

El valor entre las partes es de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 5.653.395.828), por medio de las cuales se pretendió ejecutar las siguientes iniciativas:

- Identificar, verificar, armar geometrías y certificar la calidad de la información y datos de sísmica 3D de campo y procesada, en todas sus versiones, existente en el Banco de Información Petrolera – BIP, la cual debe ser cargada en la herramienta PETROBANK.
- Identificar, verificar, preservar, cargar e integrar por lo menos 10.000 cajas de las muestras geológicas entregadas por la ANH, provenientes de actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos, con el fin de ser ingresadas a la la Litoteca Nacional "tierra de paz", bajo estándares del Banco de Información Petrolera – BIP del Servicio Geológico Colombiano – SGC y puestas a disposición de la industria hidrocarburifera para su estudio y análisis.

Que en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo, LAS PARTES desarrollarán conjuntamente actividades acordes con sus cometidos y funciones, "Aunar recursos técnicos, humanos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada entidad, con el fin de adelantar las acciones encaminadas a la identificación, preservación y carga de muestras geológicas, así como a la certificación de la calidad de la data sísmica 3D que se encuentra en el Banco de Información Petrolera", las cuales se agrupan en dos iniciativas a desarrollar por medio del presente convenio.

Ø Identificar, verificar, armar geometrías y certificar la calidad de la información y datos de sísmica 3D de campo y procesada, en todas sus versiones, existente en el Banco de Información Petrolera – BIP, la cual debe ser cargada en la herramienta PETROBANK.

Ø Identificar, verificar, preservar, cargar e integrar por lo menos 10.000 cajas de las muestras geológicas entregadas por la ANH, provenientes de actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos, con el fin de ser ingresadas a la Litoteca Nacional "tierra de paz", bajo estándares del Banco de Información Petrolera – BIP del Servicio Geológico Colombiano – SGC y puestas a disposición de la industria hidrocarburifera para su estudio y análisis.

Que teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento de lo establecido en el convenio No 011 de 2021 se adelantó el proceso que tiene por objeto "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CADA ENTIDAD, CON EL FIN DE ADELANTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOCIENTIFICA DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA – BIP A NIVEL NACIONAL", con las especificaciones técnicas planteadas dentro de las iniciativas.

Que como parte de las iniciativas planteadas dentro del desarrollo del convenio marco se desarrollará la caracterización de las muestras que ha tomado cada vez más importancia debido a que mediante el análisis de las mismas, se obtiene información que puede ser de gran utilidad en diferentes áreas de trabajo, y como cada vez hay mayor demanda de este tipo de información, ya que con esta herramienta se facilita la mejoría en los indicadores de atención, minimizando el riesgo de pérdida de la información histórica y dando consistencia, funcionalidad, integridad y completitud a la información que se administra y dispone para los usuarios.

Que debido a que una de las tareas más importantes, para los geólogos de exploración y los ingenieros de yacimientos, es el estudio integrado de los Núcleos de Perforación. El Dataroom virtual y/o presencial es una de los procesos más factible ya que se quiere cargar la información como los registros core gamma espectral, imágenes en luz natural y luz ultravioleta, análisis de muestras, relación de muestras y demás información de núcleos presentes en la Litoteca Nacional en una base de datos organizada y confiable que permita realizar nuevos análisis en ellas, actualizar los modelos de los campos, aprovechar mejor las condiciones del yacimiento y disminuir la incertidumbre en nuevos proyectos de la industria del petróleo.

Que a pesar de los importantes esfuerzos en el conocimiento que han adelantado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las empresas privadas y del Estado Colombiano, aún existe una falencia de estudios públicos que reúna toda la información asociada a la muestra geológica, que integren de forma eficiente los datos geocientíficos existentes.

Que el Servicio Geológico Colombiano está en la capacidad de brindar al país el Levantamiento de la información técnica asociada a las muestras geológicas e integración en el Sistema especializado de Manejo de Información técnica del BIP, asegurando la calidad de los datos mediante un sistema de información geocientífica indexada que reúna entre sus atributos la exactitud, completitud, integridad, actualización, coherencia, relevancia, accesibilidad y confiabilidad necesarias para que contribuyan al procesamiento, análisis Integración de información validada y caracterizada al catálogo del BIP. Por cuanto tiene a su disposición la información de la mayor base de datos de hidrocarburos como lo es el Banco de Información Petrolera (BIP) y cuenta además con el apoyo de la ANH.

Que como parte de las iniciativas a desarrollar en el marco del convenio antes mencionado, se plantea desarrollar la carga información obtenida de la caracterización de las muestras, en la plataforma de administración de información PETROBANK, para esto es necesario manipular las bases de datos de dicha plataforma, con el fin de desarrollar los flujos de carga, la caracterización de la información en las bases de datos y la carga masiva de datos.

Que para desarrollar del proyecto antes planteado se pretende realizar la contratación de la empresa Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia, quien es la distribuidora exclusiva y la única con los derechos sobre la plataforma PETROBANK, para realizar las actividades de parametrización y carga masiva de información sobre las bases de datos.

Que como parte del desarrollo de los proyectos en el nuevo modelo de operación del BIP, el MME y el SGC por medio de un préstamo otorgado por el BID, adquirieron la herramienta de software para la

administración de información Petrolera PETROBANK, Herramienta la cual cuenta con todos los derechos de propiedad intelectual la multinacional Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia según certificado No. 11843874 adjunto al estudio previo, en el desarrollo del contrato No GGC-620-2019 del Ministerio de Minas y energia en el cual se "Correspondiente al licenciamiento, por suscripción de mínimo 12 meses, incluyendo soporte técnico y actualización, de la solución tecnológica para la gestión del Banco de Información Petrolera (BIP), conforme a las funcionalidades descritas en cada uno de los módulos que se detallan en el documento de especificaciones técnicas: Alistamiento e Instalación de la solución tecnológica: Parametrización de la solución tecnológica: Migración de información a la herramienta seleccionada de software; Puesta en marcha de la solución Tecnológica: Capacitación y entrenamiento", por el valor de Dos Novecientos Cincuenta y Cuatro Millones Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos Mcte ($ 2.954.034.164), por la adquisición de los bienes y servicios contemplados en el contrato.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto el SGC, adoptó la plataforma de administración de Información PETROBAK, como la herramienta que administra y gestiona toda la Información del Banco de Información Petroleara del SGC.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado el Banco de Información Petrolera, pretende realizar el proceso de contratación que tiene por objeto; CONTRATAR LA INTEGRACION, DISPOSICION Y VISUALIZACION DE LA INFORMACION ASOCIADA A MUESTRA GEOLOGICAS CON LA PLATAFORMA PETROBANK DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA, por medio de este proceso se busca tener disponible la información de las muestras en las plataformas del BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA.

Que el proyecto para el desarrollo de este contrato será el 1001452 Fortalecimiento de Gestión de Información BIP.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que *"(...) la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*, y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)"*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4.5 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, establece que "De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional".

Que tal como se verificó por el área técnica solicitante de la presente contratación y según consta en certificado de exclusividad del 15 de febrero de 2021 JUAN DAVID OROZCO MONTOYA, quien suscribe como Representante legal de HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L., manifiesta que dicha sociedad es actualmente el proveedor único de los servicios requeridos relacionados con a las operaciones de

perforación o explotación de pozos en cualquier lugar del mundo, ya sea que se trate de pozos de petróleo, agua o de otra clase en Colombia.

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que la Dirección de Gestión de Información, presentó y justificó la presente contratación.

Que el comité de contratación en sesión del 24 de agosto de 2021, aprobó la presente contratación.

Que existe la disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del SGC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 71621 de fecha 3 de septiembre de 2021.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Justificar la contratación directa con la empresa **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L.,** identificada con N.I.T. 860-051.812-2, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente Acto Administrativo, tiene las siguientes características:

a) **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, referente a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

b) **Determinación del objeto a contratar:** CONTRATAR LA INTEGRACION, DISPOSICION Y VISUALIZACION DE LA INFORMACION ASOCIADA A MUESTRA GEOLOGICAS CON LA PLATAFORMA PETROBANK DEL BIP .

c) **Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial de la contratación será por la suma de **DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.566.554) IVA incluido** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN 71621 de fecha 3 de septiembre de 2021.

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO verificó que la empresa **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L.**, es una persona jurídica constituida por Escritura Pública No. 1732 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. Del 9 de junio de 2014 inscrita el 12 de junio de 2014 bajo el número 00235081 del libro VI. se encuentra actualmente vigente y en capacidad para ejecutar el contrato a celebrarse

de acuerdo con el desarrollo de su objeto social y en cumplimiento de la certificación que demuestra que **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L..** es actualmente el proveedor exclusivo para brindar toda clase de asistencia técnica y prestar toda clase de servicios a sociedades, asociaciones generales, organizaciones o personas físicas que se dediquen a las operaciones de perforación o explotación de pozos en cualquier lugar del mundo, ya sea que se trate de pozos de petróleo, agua o de otra clase en Colombia.

d) **Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional del SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. - La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1287 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2021

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PROYECTÓ	Kenny Biviana Rojas Amud	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	Genny Marcela Mesa López	Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	Oscar David Cortes Perez	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Rubiela González González	Secretaria General	